



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. CASP OA-2026-1

A: TODO EL PERSONAL DE LA CASP Y PÚBLICO EN GENERAL

**DE: DANIEL E. ITURREGUI PÉREZ
PRESIDENTE**

**ASUNTO: ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. CASP OA-2025-7
SOBRE NORMAS DE ACCESO, SALUD, SEGURIDAD Y ASUNTOS
RELACIONADOS DE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO
PÚBLICO**

I. Introducción

El 30 de octubre de 2025, se emitió la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2025-7, estableciendo los procedimientos asociados a las medidas de acceso, salud, seguridad y asuntos relacionados de la CASP.

Luego de revisar dicha Orden Administrativa, se enmienda la misma para establecer unas sanciones progresivas a los visitantes de la Comisión que no cumplan con el registro de armas y añadir al Anejo 3 de esta Orden Administrativa, el Registro de Armas Entregadas, una columna para que las personas que registren sus armas incluyan el número de licencia vigente de portar armas de fuego, emitida por la Policía de Puerto Rico.

II. Base Legal

Se emite la presente, en virtud de la facultad expresa que confieren los Artículos 8(d) y 9(e) del Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, a la Comisión para aprobar la reglamentación necesaria para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Plan y al Presidente de aprobar toda reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión.

III. Disposiciones

Mediante la presente Orden Administrativa, se enmiendan las siguientes partes de la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2025-7 para que lean de la siguiente manera:

- a. Parte IV, *Visitas, accesos y registro de armas*, párrafo número 1, inciso (d):
 - d. Mantener un trato respetuoso durante su visita. De haber alguna situación que el personal de la CASP no pueda manejar, se informará inmediatamente al Secretario o se activará al Comité de Seguridad de la CASP. La CASP no tolera el trato irrespetuoso a sus visitantes, ni a su personal. La persona que no cumpla con esta norma se expone a ser escoltado fuera de la CASP por el personal o por la Policía de Puerto Rico y que se le imponga una multa no menor de treinta

**ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. CASP OA-2025-4 SOBRE
MÓDULO Y PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE CASOS Y MOCIONES EN LÍNEA ANTE LA CASP**

11 de febrero de 2026

dólares (\$30), ni mayor de quinientos dólares (\$500), según dispone el Artículo 16 (a) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según enmendado, con el apercibimiento de que un próximo incumplimiento con esta norma conllevará que se le prohíba el acceso físico a las facilidades de la CASP.

b. Parte IV, *Visitas, accesos y registro de armas*, párrafo número 10:

10. En el *Registro de Armas Entregadas* se indicará la hora de entrega y el número de la caja de seguridad donde se deposita el arma. Una vez finalizada la visita, se verificará la identidad del visitante y se le proveerá acceso a la caja de seguridad donde se depositó el arma. El visitante indicará la hora de recogido de su arma, firmará certificando que su arma fue recogida y entregará la llave de la caja al Coordinador.

Toda persona que no cumpla con el registro de armas, que no tenga los documentos requeridos o que los mismos estén vencidos, no tendrá acceso a la CASP. De repetirse esta situación con la misma persona, si esta tiene un caso radicado en la Comisión, se le impondrá una multa no menor de treinta dólares (\$30), ni mayor de quinientos dólares (\$500), según dispone el Artículo 2.19 (1)(a) del Reglamento Procesal Núm. 9697 de la Comisión, con el apercibimiento de que un próximo incumplimiento con esta norma conllevará que se le prohíba permanentemente el acceso físico a las instalaciones de la CASP.

De igual forma, todo visitante de la Comisión que indique en el Registro de Visitantes que no lleva consigo un arma y luego se descubra lo contrario, se expone a la imposición de una multa no menor de treinta dólares (\$30), ni mayor de quinientos dólares (\$500), según dispone el Artículo 16 (a) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, según enmendado, con el apercibimiento de que un próximo incumplimiento con esta norma conllevará que se le prohíba el acceso físico a las instalaciones de la CASP.

Por último, se enmienda el Anejo 3 de la Orden Administrativa Núm. CASP OA-2025-7, a los fines de incluir una columna en el Registro de Armas Entregadas en la cual los visitantes que registren sus armas escriban el número de licencia vigente de portar armas de fuego, emitida por la Policía de Puerto Rico.

IV. Vigencia

La enmienda a esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 2026.



Daniel E. Iturregui Perez
Presidente

Anejo

FORM CASP-RAE - Registro de Armas Entregadas
